

General Roca, 22 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00173-P-2026 ( ) caratuladas "*PEREIRA JOSE ARMANDO S/ DETENIDO EN OTRO ESTABLECIMIENTO (JN)*", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

**CONSIDERANDO:**

I- Que el condenado J.A.P., alojado en COMISARIA 3°, interpuso acción de habeas corpus en razón de que solicita traslado al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 a efectos de ser calificado y avanzar en la progresividad del regimen para ser incorporado a Salidas Transitorias y Libertad Condicional.

Que en fecha 15/05 la dirección del Servicio Penitenciario Provincial ante pedido de alojamiento en unidad penal de parte de esta judicatura, informó: "*...Me dirijo a S.S., dando respuesta al Oficio S/N°, fijado en Expte. N° RO-00173-P-20226 ( ) - PEREIRA JOSE ARMANDO S/DETENIDO EN OTRO ESTABLECIMIENTO (JN), en el cual solicita que el detenido de marras sea alojado en un establecimiento penal de la provincia. Atento a lo solicitado, le informo sobre la imposibilidad de alojar al nombrado de forma inmediata, en razón de la falta de espacios en los establecimientos penales de la provincia. Asimismo, se hace saber que una vez que se genere disponibilidad de cupo en algún establecimiento, se informará de manera inmediata a ese Juzgado a los fines que estime corresponder...*"

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

**RESUELVO:**

I- **RECHAZAR** la acción intentada por J.A.P., (art. 43 de la Constitución Nacional, art.

43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso b del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a OSCAR ENRIQUE MUTCHINICK , MARIA LAURA DOMINGUEZ y DEFENSORIA PENAL NRO 5 - ROCA, ; se notificó digitalmente al SPP y COMISARIA 3°.